

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Comisión mixta de Reclutamiento Y REEMPLAZO

CIRCULAR

A los Ayuntamientos de esta provincia.

Como recordatorio a lo ordenado en el párrafo 4.º del caso 5.º de las instrucciones de esta Comisión publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en su número 28 de 5 del actual, se advierte a los referidos Ayuntamientos el más exacto cumplimiento a dicho párrafo; en la inteligencia que de no ser remitidos los expedientes a esta Comisión con cinco días por lo menos de anticipación al señalado a cada pueblo para concurrir al juicio de exenciones, no podrán ser aquellos despachados para el día en que debieran serlo, exigiéndose en su consecuencia la responsabilidad a que haya lugar a quienes no presten el debido acatamiento a lo que en esta circular se ordena.

Zamora 20 de Marzo de 1923.—
El Presidente, César Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiéndome ordenado el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, que exija el más exacto cumplimiento de los Estatutos porque se rigen los Colegios Médicos de España, y dispuesto a exigir este cumplimiento con el mayor rigor, porque abrigo la certeza de que así beneficio los intereses de la salud pública, por cuyo mejoramiento vengo laborando desde el mismo día que tomé posesión de mi cargo de Gobernador civil de esta provincia, pongo en conocimiento de todos los Sres. Médicos de la misma, que se atengan para el ejercicio profesional a los trámites y disposiciones que los citados Estatutos señalan, bajo apercibimiento que serán castigados con arreglo a las facultades que la Ley me concede, si no cumplen lo dispuesto en los referidos Estatutos.

Zamora 21 de Marzo de 1923,

El Gobernador,

Claudio Contreras

Sección de Obras públicas.

Por D. Sergio López Sendín, como Gerente de la Sociedad «Eléctrica Santibañesa», se ha solicitado autorización para instalar tres líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión, producida en el molino que la Sociedad posee en el término municipal de Santibañez de Tera.

Una de las líneas se derivará de la establecida entre la Central y el pueblo de Santibañez dirigiéndose a Sitrama de Tera, y antes de entrar en este pueblo, se derivará la segunda línea, que en línea recta se dirigirá a Abraveses de Tera.

La tercera línea, desde la Central de Santibañez, irá a Santa Croya de Tera.

Las líneas de transporte serán trifilares, y empleándose corriente trifásica a la tensión de 1.700 voltios por fase. Los conductores que serán de cobre irán sostenidos por postes de ma-

dera y mixtos de madera y hierro y para el empleo en el alumbrado, de la corriente eléctrica, será rebajada la tensión de ésta a 120 voltios por medio de transformadores situados en los pueblos mencionados.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que las personas ó entidades que se consideren interesadas, puedan presentar dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías de Micereces de Tera, Santa Croya de Tera ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de las instalaciones eléctricas.

Zamora 20 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

HOSPITALES PROVINCIALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 15, correspondiente al día 2 de Febrero último, para el suministro de pan para dichos Establecimientos, esta Comisión provincial en sesión de 20 del actual, acordó celebrar nueva subasta el día 6 de Abril próximo, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 52 céntimos el kilogramo y demás condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los respectivos expedientes de subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial, en los días y horas hábiles.

Zamora 22 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.—El Secretario, Angel Casaseca.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril *desde las diez á las trece*, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

OBSERVACIONES

1.^a La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.^a Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor, perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciesen por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la vista, lo manifestarán por escrito á la Inter-

vencción hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima

clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifiquen su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Las fes de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segundo, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término del tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 22 de Marzo de 1923.—El Interventor, Manuel Moraga. R—825

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Única zona de Toro. Pueblo de Toro.

Contribución territorial. Recaudación ejecutiva.
Presupuestos de 1915 á 1921-22.

Don Gabriel Alvarez Espinilla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber. Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de la contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha seis de los corrientes la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad á lo que dispone el artículo 94 de la Instrucción, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés, á las once de la mañana, siendo posturas admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en esta localidad.

Lo que hago publico por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor: D. Andrés Rodríguez Alonso.

Débito principal: 17'14 pesetas.

Recargos y gastos: 42'57 id.

Total: 59'71 id.

Fincas que se subastan.—Una tierra en este término, al pago del Funato, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Eusebio González «Vildado», Mediodía otra de Miguel Vergel y al Poniente y Norte con otra de Juana Ortega; valorada en sesenta y cinco pesetas,

Otra tierra antes viña al pago de Valdearévalo, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Ildefonso Manteca, Mediodía josa de Ramón Tejedor y al Poniente y Norte con partija de Felipe Rodríguez; valorada en cien pesetas.

Otra tierra al pago de Valdearenal, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas y 9 centiáreas: que linda al Naciente con tierra y viña de Andrés Alonso, Mediodía viña de Manuel López y al Poniente y Norte con viña y josa de Felipe Duque; valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Deudor: Doña Angela Enrique del Carmen.

Débito principal: 15'76 pesetas.

Recargos y gastos: 22'36 id.

Total: 38'12 id.

Una josa y bacillar, antes viña, al pago de Valdelaoliva, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas y 9 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Antonio Simón y al Mediodía, Poniente y Norte con otra de Antonio Alaguero, valorada en doscientas pesetas.

Deudor: D.ª Cándida López Ruiz.

Débito principal: 129'14 pesetas.

Recargos y gastos: 54'37 id.

Total: 183'51 id.

Un campo en este término, al pago de Palomar, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual á 83 áreas y 86 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Agustín Sastre, Nodiódia tierra de herederos de D. Tomás Rodríguez de la Fuente, Poniente otra de Juan Antonio García y Norte otra de Manuel López; valorada en doscientas veinticinco pesetas,

Una tierra al pago de Valderramiro, de cabida cuatro fanegas, igual á una hectárea, tres áreas y 18 centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Manuel González, Mediodía y Norte bacillar de José Alonso y al Poniente con viña de Agustín Sastre; valorada en doscientas setenta pesetas.

Deudor: D. Cayetano Carrasco Alonso.

Débito principal: 80'38 pesetas.

Recargos y gastos: 72'06 id.

Total: 152'44 id.

Un campo en este término, al pago de Valdelespino, de cabida tres fanegas, igual á una hectárea y 64 centiáreas: que linda al Naciente con bacillar de Nicolás Rodríguez, Mediodía tierra de Jacinto Cabrillas y al Poniente y Norte con viña y josa de José Gómez; valorada en trescientas pesetas.

Una viña y josa al pago de Valdelespino, de cabida cinco fanegas, igual á una hectárea, 67 áreas y 73 centiáreas: que linda al Naciente con tierra de José Enríquez, Mediodía y Poniente con el camino de la Fuente de los Villares y josa de Ignacio Enriquez y Norte bacillar de Miguel Morales; valorada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Una tierra al pago de Valdearanda, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas y 9 centiáreas: que linda al Naciente y Norte con viña de José Calvo, que fué de D. Francisco de la Fuente, Mediodía campo de Santos Sánchez y al Poniente otra de Adolfo Revuelta; valorada en doscientas pesetas.

Una josa al pago de la Portilla, de cabida seis celemines, igual á 16 áreas y 77 centiáreas: que linda al Naciente con camino de Salamanca, Mediodía y Poniente josa de Manuel Hernández Caballero y Norte viña de Antonio Gato; valorada en ochenta y cinco pesetas.

Una tierra al pago de los Lagares, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas: que linda al Naciente y Norte con el camino que va á Bardales y al Poniente y Mediodía con viña de Andrés Luis; valorada en cien pesetas.

Una viña al pago de Valdearanda, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas: que linda al Naciente y Norte con el camino que va á Valdespino; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Deudor: D. Félix García Sánchez.

Débito principal: 22'70 pesetas.

Recargos y gastos: 43'40 id.

Total: 66'10 id.

Una josa al pago de Valdelaoliva, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Santiago Rueda, Mediodía viña de Antonio Almena y al Poniente y Norte con josa de Antonio García; valorada en noventa pesetas.

Una tierra con árboles, al pago de Bocarrage, de cabida tres celemines, igual á 8 áreas y 38 centiáreas: que linda al Naciente con josa de Pedro Peinador, Mediodía viña de Tomás Hernández y al Poniente y Norte con tierra de Manuela García; valorada en veintidos pesetas setenta céntimos.

Una viña al pago de la Majada, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: que linda al Naciente con partija de Calixto Almeida, Mediodía otra de Félix García y al Poniente y Norte con el camino de la Majada; valorada en trescientas veintisiete pesetas cuarenta céntimos.

Deudor: D. Gregorio Martín Villar.

Débito principal: 86'81 pesetas.

Recargos y gastos: 48'02 id.

Total: 134'83 id.

Una viña al pago de la Contienda Nueva, de cabida tres fanegas, igual á una hectárea y 64 centiáreas: que linda al Naciente con otra de herederos de José Velerdas, Mediodía viña de herederos de Domingo Miguelez y al Poniente y Norte viña de Manuel Alvarez, valorada en trescientas pesetas.

Una viña al pago de las Contiendas, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: que linda al Naciente, Mediodía y Poniente con viña de Pedro Fernández y al Norte otra de Vicente Borrego; valorada en doscientas cuarenta pesetas.

Deudor: D. José Román Costillas.

Débito principal: 13'70 pesetas.

Recargos y gastos: 37'05 id.

Total: 50'75 id.

Un campo al pago del Valle de la Francesa, de cabida once celemines, igual á 30 áreas y 75 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Bonifacio Prieto, Mediodía otra de Tomás Trascasas y al Poniente y Norte con josa de Félix Alonso; valorada en noventa pesetas.

Una viña y campo al pago de Valdearévalo, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Domingo Alonso, Mediodía otra de Leonardo Mérida, Poniente suerte de Bernarda Román Costillas y Norte con un tesó del pago; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Deudor: D. Luis Sánchez González.

Débito principal: 27'38 pesetas.

Recargos y gastos: 24'11 id.

Total: 51'49 id.

Una viña al pago de Bardales, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas y 9 centiáreas: que linda al Naciente con partija de Vicente Hernández, Mediodía viña de Manuel Costillas, Poniente otra de Gaspar Martínez y Norte partija de Tomás Hernández; valorada en cuatrocientas ochenta pesetas.

Deudor: D. Matias Marbán Díez.

Débito principal: 228'70 pesetas.

Recargos y gastos: 84'31 id.

Total: 313'01 id.

Una josa y viña al pago de Castrillo, de cabida cuatro fanegas, igual á una hectárea, 34 áreas y 18 centiáreas: que linda al Naciente con josa de Felipe López, Mediodía bacillar de D. Rafael Díez Jubitero, Poniente tierra de Santiago Aparicio y Norte otro de Miguel Santos; valorada en trescientas ochenta pesetas.

Otra en dicho pago de Castrillo, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas y 9 centiáreas: que linda al Naciente con josa de Santos Carrasco, Mediodía otra de Gregorio Costillas, Poniente otra de Antonio Simón y Norte otra de Tomás Catayo; valorada en trescientas setenta pesetas.

Una viña al pago de Valdelaoliva, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Antonio Alaguero, Mediodía josa de Santiago Aparicio y al Poniente y Norte con viña de Joaquín Velasco; valorada en cien pesetas.

Otra viña al pago de Valorio, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas y 32

centláreas: que linda al Naciente y Mediodía con bacillar de Leonardo Mérida y al Poniente y Norte con tierra de Blas Martín; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Deudora: Doña Pascuala García Andrés.

Débito principal: 170'18 pesetas.

Recargos y gastos: 65'53 id.

Total: 235'71 id.

Un campo al pago de la Cascojosa, á la Fuente de Jacinto, de cabida cuatro fanegas, igual á una hectárea, 34 áreas y 18 centiáreas: que linda al Naciente con josa de herederos de Ignacio Enriquez, Mediodía camino del pago, Poniente josa de Miguel Blanco y Norte otra de Ignacio Pinilla; valorada en trescientas ochenta pesetas.

Una viña al pago de Valdelespino, de cabida tres fanegas y seis celemines, igual á una hectárea, 17 áreas y 41 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Antonio Sevillano, Mediodía tierra de Maria Luisa Salvador, Poniente camino del pago y Norte viña de Manuel Fernández; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Una escabería al pago de Lebratinos, de cabida una fanega y tres celemines, igual á 41 áreas y 93 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Eusebio Costillas, Mediodía otra de Pedro Alonso Mérida, Poniente otra de herederos de Ignacio Enriquez y Norte escabería de Zoila García; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Deudor: D. Pedro García Manso.

Débito principal: 74'41 pesetas.

Recargos y gastos: 31'16 id.

Total: 105'57 id.

Una viña y josa al pago del Reventón, de cabida ocho fanegas, igual á 2 hectáreas, 46 áreas y 84 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Luis García Manso, Mediodía tierra de Ramón Gouzález, Poniente viñas de Marcos Asensio y Julián Talegón, de Tagarabuena y Norte con camino de Matilla; valorada en mil quinientas veinte pesetas.

Deudor: D. Pedro Calvo Calcro.

Débito principal: 162'06 pesetas.

Recargos y gastos: 74'31 id.

Total: 236'37 id.

Una josa al pago de Valdecarretas, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Juan Pelayo, Mediodía camino del pago, Poniente josa de Jerónimo García y Norte suerte de su hermana Josefa Calvo; valorada en doscientas cuarenta pesetas.

La tercera parte de una viña al pago de Bardales, la del Valle, que hace toda 492 cepas, en una fanega de tierra, igual á 33 áreas y 54 centiáreas; y linda al Naciente con viña de Fernando Rosete, Mediodía otra de Agustín García, Poniente otra de Rufino Calvo y Norte otra de Baltasar García; valor de la tercera parte sesenta pesetas.

Otra tercera parte de josa y viña al pago de la Coscojosa, que hace toda una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas, y linda al Naciente y Mediodía con otra de Nicolás García, Poniente camino de la Fuente de la Coscojosa y Norte viña de Baltasar García; valor de la tercera parte treinta y dos pesetas.

Una viña al pago de Bardales, con 506 cepas, en una cabida de una fanega y tres celemines, igual á 41 áreas y 93 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Tomasa García, Mediodía otra de Domingo Alonso, Poniente otra de Santiago García y Norte otra de Tomás Sevillano; valorada en trescientas pesetas.

Deudor: D. Sotero Gómez Salvador.

Débito principal: 19'40 pesetas.

Recargos y gastos: 37'91 id.

Total: 57'31 id.

Una viña en este término, al pago de Valdeirramiro, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: que linda al Naciente y Mediodía con tierra de D. Francisco Herrero, Poniente partija de Manuela Ruiz y Norte viña de Pedro Fernández; valorada en doscientas cuarenta pesetas.

Deudor: D. Vidal Andrés García.

Débito principal: 40'13 pesetas.

Recargos y gastos: 41'02 id.

Total: 81'15 id.

Un campo en este término, al pago de Valdelespino, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas: que linda al

Naciente con viña de Joaquín Sevillano, Mediodía otra de Maria Alvarez, Poniente tierra de José Maria Ecríguez y Norte viña de Francisco Carrasco; valorada en cien pesetas.

Un campo antes viña al pago de Bardales, de cabida una fanega y tres celemines, igual á 41 áreas y 93 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Pio Bedate, Mediodía partija de Martín y Felisa Andrés García, Poniente otra de Martín Fructuoso y Norte otra de Pascual García Pascual; valorada en trescientas pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa presidencial el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de subasta por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero ni el de los herederos en su caso, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro 14 de Noviembre de 1922.—El Recaudador, Gabriel Alvarez. R—2237

Aduana principal de Zamora.

Substa.

En la Administración de Aduanas de Alcañices tendrá lugar, á las doce horas del día 24 del corriente, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Nueve vacunos, divididos en tres lotes de tres bueyes cada lote, con la tasación de 1.200 pesetas por lote.

Dos lotes café ocho kilos, tasado en 24 pesetas cada lote.

Alcañices 21 de Marzo de 1923.—El Administrador de la Aduana, Albaladejo. R—813

Comandancia de la Guardia civil de Zamora

En cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.º de Abril próximo, en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta de las armas de caza decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta, se procederá á la de la chatarra de las armas inutilizadas.

Zamora 20 de Marzo de 1923.—El Primer Jefe, Manuel Cid. R—823

ALCAÑICES

Por el presente se convoca á los Ayuntamientos de este partido judicial, para el día 28 del corriente, á las doce, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de discutir y aprobar ó rectificar el presupuesto por obligaciones carcelarias para 1923 á 1924, previniéndoles que deberán autorizar á uno de sus individuos para que los represente en el acto, de no poder celebrar la sesión el día 28 por falta de número de representantes se celebrará el día 30 á la misma hora, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Alcañices 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Calvo. R=833

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

En virtud del presente edicto hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado á instancia de D.ª Natalia Bobo Santiago, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Zamora, contra D. Angel Junquera Guerra, también mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, en reclamación de diez y ocho mil pesetas é intereses vencidos, costas y gastos, se acordó sacar á pública y primera subasta por término de veinte días, la finca embargada al demandado que luego se deslinda, señalándose para que tenga lugar el remate en los estrados de este Juzgado, el día veintiseis del próximo Abril, á las once horas, se advierte para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que no obran por no haberlos presentado el ejecutado los títulos de propiedad de la finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos de dicha tasación para tomar parte en el remate.

Finca objeto del remate.

1.ª Una josa en término de esta ciudad, donde llaman los Comunes, tras las casas del arrabal del Espíritu Santo, cercada en su mayor parte de tapia de tierra y piedra y el resto de tallado alto de iguales materias; tiene ochocientos árboles de varias clase de frutas y cinco mil cepas de viñedo de albillo, tinta de Madrid y blanco, plantado todo en diez fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, treinta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas con inclusión del grueso de las paredes y de dos casas que constan de varias habitaciones, una de las cuales se ha reconstruido recientemente, y consta de planta baja y piso principal, formando ambos edificios y otro destinado á cuadra parte integrante de referida josa. Linda todo por el Naciente con expresado arrabal del Espíritu Santo, Mediodía con el camino paseo público titulado de Gijón, Poniente con camino que conduce desde la carretera á las aceñas de Gijón al prado de Valbuena y al Norte con otro camino que de dicho Arrabal va al caserío de Valbuena, quedando la finca á la izquierda; esta finca ha sido tasada pericialmente en treinta mil pesetas.

Dado en Zamora á veintiuno de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.—Julio Sainz.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

«ZAMORA INDUSTRIAL», S. A.

El Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 1.º del próximo mes de Abril, y en su domicilio social, calle de Doña Candelaria Ruiz del Arbol, número 7, á las tres de la tarde, con arreglo á lo que previenen sus Estatutos en sus capítulos IV y V, artículos 8 y 16 respectivamente.

Zamora 22 de Marzo de 1923.—El Presidente, Leopoldo Prieto y Ruiz-Zorrilla.